

Expte.

DI-1230/2019-9

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a ubicación de contenedores.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El día 2 de octubre de 2019 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En el referido escrito se aludía a lo siguiente:

«Doña N. tiene un establecimiento en la calle R., es una peluquería, y llevan un tiempo mal, con unos contenedores tanto de reciclaje como orgánicos en la misma puerta, lo que conlleva malos olores y bichos.

Se ha interpuesto alguna reclamación al Ayuntamiento de Zaragoza sin tener ninguna respuesta. Hasta ahora estaban los de reciclaje, pero ahora tienen uno de orgánico enfrente, hay muchos locales cerrados y podían estar allí».

Segundo.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, y dirigirnos al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada y, en particular, acerca de la posible reubicación de los contenedores para disminuir el impacto que estaba produciendo a la ciudadana y a su establecimiento.

Tercero.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento se nos

indicó lo siguiente:

«Esta Oficina del Espacio Urbano y Gestión de Residuos, informa en primer lugar que se dan respuesta a todas las solicitudes recibidas por Sistema de Quejas y Sugerencias salvo error puntual, dando contestación en este asunto en concreto hasta un total de cuatro de ellas durante los últimos meses. Cabe significar que la calle R. goza de una gran actividad comercial, con reservas de espacio para carga y descarga y badenes, y que confluye junto con un gran número de comunidades de viviendas, algunas de ellas con ventanales bajos. Además de ello, hay que tener en cuenta que el sistema de recogida establecido y gestionado por la empresa concesionaria FCC, S.A. consiste en realizar los levantamientos de los contenedores a través de vehículos especiales básicamente de carga lateral derecha, con las consiguientes limitaciones que implica todo ello a la hora de elegir una ubicación óptima.

Con base en la inspección municipal realizada y los antecedentes descritos en el presente informe así como en el resto de reclamaciones, esta Oficina estima que el lugar más indicado para dar servicio al entorno es el actual, y que revisada la zona, no se ha encontrado una ubicación alternativa para trasladar los contenedores, sin que afecte a otras actividades comerciales o patios de viviendas.

Así mismo se informa que los contenedores a los que se hace referencia están instalados en zona de estacionamiento autorizado, dando servicio a las fincas, locales y establecimientos del entorno con el fin de que en los mismos se depositen los residuos domésticos generados en la zona a la que dichos recipientes dan servicio, los cuales vienen definidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En la citada ley se establece como servicio obligatorio para los ayuntamientos la prestación del servicio de recogida y transporte de los residuos domésticos que, como se ha indicado, el Ayuntamiento de Zaragoza viene efectuando mediante los contenedores citados anteriormente.

No obstante todo lo anterior, esta área de aportación esta incluida en

un servicio extraordinario de limpieza del entorno condicionado a la disponibilidad de medios. Es en cuanto esta Oficina informa a los efectos oportunos».

Cuarto.- A la vista de la contestación transcrita, volvimos a dirigirnos al Ayuntamiento mediante un escrito del siguiente tenor literal:

«En consecuencia, una vez proporcionada la información facilitada a los interesados, se nos señala que junto al comercio de peluquería, hay muchos otros locales cerrados en los que podría ubicarse el contenedor orgánico, y que los malos olores y los insectos están causando serios perjuicios a las titulares del comercio, siendo que no resulta posible tener puerta abierta y muchos clientes han dejado de acudir al mismo.

Por ello, a la vista de las molestias denunciadas, le agradecería que me indicara qué medidas podrían adoptarse para minimizar las molestias ocasionadas a las propietarias del establecimiento en cuestión y seguir prestando este servicio obligatorio».

Quinto.- Y, nuevamente, en atención a este requerimiento se nos indica que: *«Esta Oficina del Espacio Urbano y Gestión de Residuos, una vez expuestas las causas por las cuales no se puede trasladar dicho contenedor de restos e otra ubicación en el informe precedente, comunica que según la inspección municipal no se tiene constancia de ningún local que este cerrado de manera permanente dentro de la misma zona de servicio del mencionado contenedor.*

Así mismo, se hace saber que el Servicio Municipal de Recogida de Residuos que se lleva a cabo por la contrata FCC, S.A. consta de las siguientes operativas de limpieza y mantenimiento para los contenedores donde se depositan la fracción orgánica más resto:

- Lavado con vehículo especial lava-contenedores: cada 15 días.

- *Lavado con furgón hidrolimpiador del entorno de los mismos: realizado de forma periódica una vez al mes.*

- *Lavado con camión polivalente específico para la base de los mismos: cada 8 meses aproximadamente.*

Además de ello, tal y como se mencionó en el anterior informe, dicha ubicación queda incluida en un refuerzo extraordinario que está establecido para realizar una limpieza semanal de los contenedores y su entorno en los puntos detectados con mayores necesidades».

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 42 y 44 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, los municipios ostentan competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos y deben prestar necesariamente tales servicios.

Conviene mencionar la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón. Es su Capítulo IV, el dedicado a las *Especialidades en materia competencial* y, concretamente, su artículo 28 el que trata los residuos domésticos y comerciales. Este prevé, entre otras funciones: «e) *La gestión y coordinación de la utilización de infraestructuras y equipos de tratamiento de residuos de su competencia*; y h) *La vigilancia, inspección y control de la aplicación de la normativa vigente en materia de residuos en el ámbito de sus competencias, así como el ejercicio, en su caso, de la potestad sancionadora*».

Segunda.- La propia Corporación ha aprobado diversas disposiciones en la materia, pudiendo destacarse en este caso la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública, Recogida y Tratamiento de los Residuos

Sólidos del Ayuntamiento de Zaragoza, cuyo artículo 1 dispone como objeto de regulación *«las actividades de servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, recogida de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos y control y tratamiento de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente»*. Por su parte, el artículo 44 señala, en su apartado segundo, que *«cuando se trate de parcelaciones y urbanizaciones, o en lugares donde lo crea necesario el Ayuntamiento, se situarán los contenedores al aire libre y su emplazamiento será adecuado convenientemente a efectos higiénicos y estéticos»*.

Por lo tanto, para conseguir, entre otras metas, el bienestar ciudadano que preside esta norma, y llevar a cabo la actividad de limpieza de los espacios públicos y privados, así como la recogida de basuras y residuos urbano, la Administración ha de tomar como guía para el establecimiento de los contenedores la conveniencia a efectos tanto higiénicos como estéticos.

Tercera.- Como en más de una ocasión se ha puesto de manifiesto, esta Institución no considera apropiados los emplazamientos que disten ampliamente de los hogares de los vecinos o aquellos otros que, por su cercanía a otras viviendas, pudieran generar molestias por malos olores, ruidos y otras circunstancias que inevitablemente llevan aparejados los sistemas de depósitos de residuos.

De este modo, entendemos que la Administración local debe acometer importantes esfuerzos para alcanzar soluciones del agrado de la ciudadanía en general que garanticen los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos afectados.

Cuarta.- El Ayuntamiento tiene derecho a decidir la ubicación de los elementos necesarios para el servicio de recogida de basura, pero la materialización al caso concreto de tal derecho, en el que la administración cuenta con un amplio margen de discrecionalidad, no debe hacerse de forma arbitraria, sino siguiendo unos criterios razonables, que bien pueden ser los

de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano mencionados en muchas de las Ordenanzas que regulan este tema.

Quinta.- Para el caso concreto que aquí se está tratando, la conjunción de los incisos de la Ley 10/2017 resaltados, junto con las previsiones de la Ordenanza al efecto dictada por el Ayuntamiento, así como la indicación de la ciudadana de que existen locales cerrados en la misma calle, delante de los cuales podrían reubicarse los contenedores, puede conllevar que se estudie la posibilidad que tiene la Administración municipal de inspeccionar la vía en la que se encuentra este problema y poder, en consecuencia, redistribuir una carga que se está asumiendo en exclusiva, con los perjuicios que le están ocasionando.

Puede traerse a colación la la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, sala de lo contencioso-administrativo, sección 1ª, de 3 de octubre de 2011, que, confirmando la Sentencia de primera instancia que se había recurrido (que reconocía como situación jurídica individualizada el derecho del actor a que por parte del Ayuntamiento de Alfajarín se procediera a la ubicación de los contenedores de basura sitios debajo de su ventana, en un nuevo lugar que no ocasionase molestias a los vecinos), dice que: *«Sentado lo anterior se ratifican en esta instancia los acertados razonamientos que se contienen en la sentencia recurrida, debiendo remarcar que no se cuestiona la competencia del Ayuntamiento para la gestión de residuos sólidos, al ser el municipio el que ejerce aquella competencia, tal y como prevé el artículo 42.f de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, ahora bien el ejercicio de las competencias del ente local debe desarrollarse evitando las molestias que puedan generarse por su gestión, es decir tal y como se infiere del artículo 12 de la Ley 10/1998 de 21 de abril sin que se provoquen incomodidades por el ruido o los olores. Por tanto, aunque las condiciones administrativas impuestas de toda índole se cumplan, no cabe duda, tal y como se infiere de la prueba practicada en autos, que a la familia del actor se le han ocasionado molestias*

al colocar los contenedores referidos debajo de su ventana, situación que ha venido reiterándose dado el periodo de tiempo transcurrido. Por ello, en aras de la equidad y la distribución de cargas, es obvio que las molestias deben ser asumidas por la totalidad de los que resultan beneficiados por el servicio efectuado, siendo adecuada la sentencia apelada, que, valorando la totalidad de circunstancias a las que se ha hecho referencia, no hace sino efectuar una justa distribución de las mencionadas cargas que no son sino contrapartida de los beneficios derivados de la prestación del servicio referido».

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente SUGERENCIA:

Que, tomando en consideración las posibles alternativas existentes, compruebe el estado de los locales que se encuentran en la vía y la consecuente viabilidad de la reubicación de los contenedores y establezca así una distribución equitativa de las cargas inherentes al servicio de depósito, recogida y tratamiento de residuos que se está prestando.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 15 de enero de 2020

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN